



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación N° 70001-33-33-009-2019-00212-00
Demandante: INGRID PATRICIA MEZA HERNÁNDEZ
Demandado: NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG” –
MUNICIPIO DE SINCELEJO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MUNICIPAL

Verificado que la demanda instaurada reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la misma y que este Despacho es competente para conocer el asunto, SE ADMITE la Demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho formula la señora INGRID PATRICIA MEZA HERNÁNDEZ contra la NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG” –MUNICIPIO DE SINCELEJO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, Se ordena:

1. Notifíquese esta providencia a la NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG” –MUNICIPIO DE SINCELEJO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, al representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.
2. Córrese traslado a la parte accionada NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG” –MUNICIPIO DE SINCELEJO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A., en concordancia con los artículos 610 y 611 del Código

General del Proceso; Dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvención y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.

3. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.
4. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A., la parte demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.
5. Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del CPACA, se fija la suma de Cincuenta Mil Pesos (\$50.000) M/L, que deberá consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.
6. Téngase a la abogada EVELIN MARGARITA VEGA COMA, identificada con C.C. No. 1.052.957.954 y T.P. No. 210.156 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____de 2019, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA

¹ Fls. 11-12.